



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 5 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2513-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Plan Operativo Anual de la Dirección General de Meteorología y Dirección General de Geología y Geofísica del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-009-003-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos de la entidad relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector; **Nelson Eddy Marengo Reyes**, secretario general; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Heylling Andrea Ordóñez Villatoros**, responsable de la División de Presupuesto; **Eveling Argentina Hernández López** y **Christian José García Herrera**, analistas presupuestarios; **Luis Mariano Gutiérrez Cruz**, asesor técnico en meteorología; **Francisco José Guerrero**, responsable de la Dirección de Cambio Climático y Climatología Aplicada; **Manuel Antonio Prado Idiáquez**, meteorólogo “A”; **Roger Vidal Hernández Pérez**, responsable de la Dirección III; **Salvadora Concepción Martínez Martínez**, responsable de la Dirección de Pronóstico Sinóptico y Aeronáutico; **Marcio Benito Baca Salazar**, responsable de la Dirección General de Meteorología; **José Antonio Acosta Fletes**, responsable de mantenimiento de la Red Sísmica Nacional; **David Salvador Chavarría González**, especialista en técnicas de monitoreo volcánico; **Iris Valeria Cruz Martínez**, responsable de la Dirección General de Geología y Geofísica; **Eveling Patricia Espinoza Jaime**; responsable de la Dirección de Vulcanología; **Fernando José García Matuz**, **Ulbert Gleb Grillo Rodríguez** y **Domingo José**



Ñamendí Martínez, sismólogos; Carmen María Gutiérrez Gutiérrez, responsable de la Dirección de Geología Aplicada; Martha Vanessa Herrera Jiménez, especialista en monitoreo y alerta temprana; Martha Lizette Ibarra Carcache, Rinath José Cruz Talavera, Teresita de la Concepción Olivares Loaisiga y Elvis Leif Mendoza Rivera, vulcanólogos; Francisco Javier Mendoza Dávila, Ada Luz Mercado Rodríguez, Gloria Angélica Pérez Espinoza, Paola Elizabeth Ponce Villagra, Juan Ramón Aguilar Guevara y Rosario Antonio Avilés Alemán, geólogos; Dodanis Matus Sánchez, especialista geofísico; José Armando Saballos Pérez, asesor en vulcanología; Allison Lisbeth Sequeira López, asistente administrativo; Emilio Adán Talavera Martínez, responsable de la Dirección de Sismología; Virginia de la Concepción Tenorio Bellanger, responsable central de monitoreo y alerta temprana; Lorena Argentina Mercado Villarreal, responsable de la División General de Programación y Seguimiento; Melania Guadalupe Torrez Mejía, responsable de la División General de Programación y Seguimiento; Glenda María Robles Martínez, analista de planificación; Leniz María Alemán Potoy, responsable de la División Financiera; Lizeth Martina Jiménez López, coordinadora del Área de Contabilidad; Eliecer Antonio Rojas Joyas, analista contable, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Mediante Acta de comunicación de resultados se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro, control y seguimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección General de Meteorología y Dirección General de Geología y Geofísica. **B)** Comprobar el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas establecidas en el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Meteorología y Dirección General de Geología y Geofísica. **C)** Verificar si el presupuesto asignado al cumplimiento del POA de la Dirección General de Meteorología y Dirección General de Geología y Geofísica, fue debidamente ejecutado, registrado, autorizado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro, control y seguimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección General de Meteorología y Dirección General de Geología y Geofísica, por el período sujeto a revisión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** La División General de Planificación y Proyecto no emite informe de seguimiento, control y evaluación del POA a la Dirección General de Meteorología y



Dirección General de Geología y Geofísica; y **b)** Falta de elaboración de expedientes técnicos. **2)** La Dirección General de Meteorología, y Dirección General de Geología y Geofísica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) cumplieron con los objetivos, indicadores y metas establecidas en el Plan Operativo Anual; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** El presupuesto asignado al cumplimiento del Plan Operativo Anual a la entidad auditada, fue debidamente ejecutado, registrado, autorizado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** La Dirección General de Meteorología y Dirección General de Geología y Geofísica, cumplió en todos los aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven es responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo



razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su cumplimiento a través del Sistema de Información para la Implantación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-009-003-2023**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión al Plan Operativo Anual de la Dirección General de Meteorología y Dirección General de Geología y Geofísica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector; **Nelson Eddy Marengo Reyes**, secretario general; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Heylling Andrea Ordóñez Villatoros**, responsable de la División de Presupuesto; **Eveling Argentina Hernández López** y **Christian José García Herrera**, analistas presupuestarios; **Luis Mariano Gutiérrez Cruz**, asesor técnico en meteorología; **Francisco José Guerrero**, responsable de la Dirección de Cambio Climático y Climatología Aplicada; **Manuel Antonio Prado Idiáquez**, meteorólogo "A"; **Roger Vidal Hernández Pérez**, responsable de la Dirección III; **Salvadora Concepción Martínez Martínez**, responsable de la Dirección de Pronóstico Sinóptico y Aeronáutico; **Marcio Benito Baca Salazar**, responsable de la Dirección General de Meteorología; **José Antonio Acosta Fletes**, responsable de



mantenimiento de la Red Sísmica Nacional; **David Salvador Chavarría González**, especialista en técnicas de monitoreo volcánico; **Iris Valeria Cruz Martínez**, responsable de la Dirección General de Geología y Geofísica; **Eveling Patricia Espinoza Jaime**; responsable de la Dirección de Vulcanología; **Fernando José García Matuz**, **Ulbert Gleb Grillo Rodríguez** y **Domingo José Ñamendí Martínez**, sismólogos; **Carmen María Gutiérrez Gutiérrez**, responsable de la Dirección de Geología Aplicada; **Martha Vanessa Herrera Jiménez**, especialista en monitoreo y alerta temprana; **Martha Lizette Ibarra Carcache**, **Rinath José Cruz Talavera**, **Teresita de la Concepción Olivares Loaisiga** y **Elvis Leif Mendoza Rivera**, vulcanólogos; **Francisco Javier Mendoza Dávila**, **Ada Luz Mercado Rodríguez**, **Gloria Angélica Pérez Espinoza**, **Paola Elizabeth Ponce Villagra**, **Juan Ramón Aguilar Guevara** y **Rosario Antonio Avilés Alemán**, geólogos; **Dodanis Matus Sánchez**, especialista geofísico; **José Armando Saballos Pérez**, asesor en vulcanología; **Allison Lisbeth Sequeira López**, asistente administrativo; **Emilio Adán Talavera Martínez**, responsable de la Dirección de Sismología; **Virginia de la Concepción Tenorio Bellanger**, responsable central de monitoreo y alerta temprana; **Lorena Argentina Mercado Villarreal**, responsable de la División General de Programación y Seguimiento; **Melania Guadalupe Torrez Mejía**, responsable de la División General de Programación y Seguimiento; **Glenda María Robles Martínez**, analista de planificación; **Leniz María Alemán Potoy**, responsable de la División Financiera; **Lizeth Martina Jiménez López**, coordinadora del Área de Contabilidad; **Elicer Antonio Rojas Joyas**, analista contable, todos del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría el cumplimiento de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implantación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos



que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA